

Poder Judicial de San Luis

VILLAR, LILIAN IVONNE – LEGAJO N° 1204 – Expte.
N° ADM 4725/18;

AUTO INTERLOCUTORIO N° 108-STJSL-SA-2018

SAN LUIS, VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

AUTOS y VISTOS: Para resolver el recurso de reconsideración en los autos caratulados: **VILLAR, LILIAN IVONNE – LEGAJO N° 1204 – Expte. N° ADM 4725/18;** y,

CONSIDERANDO: 1) Que en fecha 18/05/2018 (ver foja 4), la Juez del Juzgado Laboral n° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Lilian Ivonne Villar, presentó recurso de reconsideración en contra del punto X) del ACUERDO N° 104-DRH-2018 (de fecha 17/05/2018), que resolvió “CONCEDER Licencia Compensatoria de FERIA Judicial de Enero de 2018 a la Dra. LILIAN IVONNE VILLAR, Juez del Juzgado Laboral N° 1, de la Segunda Circunscripción, desde el día 21/05/18 y hasta el 27/05/18...”

En contra de lo resuelto, la recurrente dijo que se le ha concedido licencia compensatoria de feria por siete días, cuando ella sólo había solicitado tres días, desde el 21 al 23 de mayo, y el 24 de mayo había petitionado licencia por razones particulares.

También argumentó que en el mismo acuerdo atacado, en otro punto –IV- se concedió licencia compensatoria de feria judicial de enero de 2018 al Dr. Eduardo R. Giménez desde el 21/05/2018 y hasta el 23/05/2018, y se le concedió licencia el 24/05/2018 por razones particulares, por lo que solicitó que a su situación se le dé idéntico tratamiento.

A foja 5 obra informe de la Responsable de Recursos Humanos, Lic. Valeria L. Sosa, quien dijo que la recurrente por notas presentadas en fecha 14/05/2018 solicitó licencia por razones particulares para el 24/05/2018, licencia compensatoria desde el 21 al 23 de mayo de 2018, y salida de jurisdicción hasta el 27 de mayo de 2018.

Precisó que se le concedió licencia compensatoria desde el

Poder Judicial de San Luis

21/05/2018 hasta su efectivo reintegro como lo establece el art. 6 del régimen de licencias.

Al respecto aclaró que la ausencia del día 24/05/2018 aunque fuera concedida por razones particulares, no es causa de suspensión de los días de vacaciones, por lo que tampoco suspende la compensatoria (art. 8 Acuerdo n° 155/18).

Finalmente dijo que en lo que respecta al Dr. Eduardo Gimenez sólo le quedaban pendientes tres días de licencia de Enero de 2018, los que fueron concedidos desde el 21/05/2018.

2) Para resolver la reconsideración propuesta deberá tenerse presente que la licencia es regulada por el Superior Tribunal de Justicia teniendo en cuenta las necesidades y criterios para garantizar la prestación del servicio de justicia, tal como reza el art. 7 del Régimen de Licencias (Acuerdo 155/2018), por lo que, no sólo se debe atender a lo efectivamente requerido por el administrado, sino preponderantemente a la necesidad de la adecuada organización del servicio de justicia.

De otra parte, la licencia compensatoria se computa en días corridos y hasta el efectivo reintegro del agente, funcionario o magistrado, por lo que, en el caso, habiendo comenzado la licencia el 21/05/2018 y habiéndose autorizado salida de jurisdicción hasta el 27/05/2018, la reincorporación efectiva de la magistrado recién se produjo el lunes 28/05/2018; pues, aunque se hubiese concedido licencia por razones particulares el 24/05/2018 –lo que no consta-, dicha autorización para ausentarse no es causal de interrupción de la compensatoria otorgada por licencia anual no gozada (art. 8 Acuerdo 155/2018).

Por ello, **SE RESUELVE:** Rechazar el recurso de reconsideración de fojas 4, de fecha 18/05/2018.-

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.